INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que en el presente proceso se aprobó la liquidación de costas el 2 de febrero de 2018 por un valor de $ 4.842.700,oo y la última liquidación de crédito probada fue el 28 de enero de 2020 por un valor de $ 144.785.764,oo. Asimismo que el comunicación con los rematantes confirmaron que el inmueble les fue entregado el 09 de marzo de 2020. **Tuluá 21 de julio de 2020.**

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 951

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2017-00226-00

Proceso: **EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **LAURA PATRICIA ESCOBAR MENDOZA**
Tuluá Valle, Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuanta la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se puede evidenciar que con la entrega de títulos, en favor del extremo demandante, ordenada mediante Auto Interlocutorio No. 416 del 27 de febrero de 2020, se cubre la totalidad de los dineros pretendidos con el presente proceso, , finalizando así con el objeto del proceso.

Así las cosas, se declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se cancelarán las medidas aquí decretadas teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C. General del Proceso, dejando los remanentes a disposición de la autoridad correspondiente.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá (V),**

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR Terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL** adelantado por el **BANCOLOMBIA S.A** contra la señora **LAURA PATRICIA ESCOBAR MENDOZA.**

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación del embargo del vehículo automotor de placa **EEA369** de propiedad de la demandada señora **LAURA PATRICIA ESCOBAR MENDOZA**, inscrita en la Secretaria de Transito y Transportes de Tuluá. **ADVERTIENDO** que la medida debe continuar vigente, en virtud del embargo de remanentes decretado por el **JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**, en el proceso con radicación **76-834-40-03-007-2018-00159**-00. Esta medida fue decretada por Auto Interlocutorio No. 1635 del 25 de julio de 2017 y comunicada mediante oficio No. 3529 de la misma fecha. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO.- ORDENAR la conversión de los títulos que se encuentren depositados en el presente proceso con dirección al Juzgado 7º Civil Municipal De Tuluá, en virtud del embargo de remanentes decretado en el proceso EJECUTIVO con radicación 76-834-40-03-007-**2018-00159**-00, que adelanta el señor LUIS ALFONSO MORIONES DÍAZ contra la señora LAURA PATRICIA ESCOBAR MENDOZA, suma que ascendió a $18`976.250.

CUARTO.- OFICIAR al Juzgado 7º Civil Municipal De Tuluá, informando la terminación del presente proceso y que tanto las medidas aquí decretadas, como el excedente de los títulos judiciales, se dejan a disposición del proceso con radicación 76-834-40-03-007-**2018-00159**-00, que adelanta el señor LUIS ALFONSO MORIONES DÍAZ contra la señora LAURA PATRICIA ESCOBAR MENDOZA. Remítase copia de este auto y de la providencia que decretó la medida cautelar, así como de la diligencia secuestro.

QUINTO.- ORDENAR el desglose de los títulos base de recaudo para que sea entregado a la demandada, previa cancelación del arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116 del C.G.P.

SEXTO.- ARCHIVAR el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

sos.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy **22 DE JULIO DE 2020**se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. 67.**

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8868eb49ee75eebe5001e9ab9eaa16e599f1bef9b12ffbeef9d62444e9e99f68
Documento generado en 21/07/2020 11:05:06 a.m.